

PROPUESTA SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

La Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local destina el Capítulo V al Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales y en su artículo 73,3 establece que:

3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería (BOPA número 11 de 19 de enero de 2021), en el artículo 26 dispone que

1. Los/as Diputados/as, en orden a su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos, que se corresponderán con la formación electoral o candidatura (partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones) que hayan obtenido puestos en la Corporación, salvo lo dispuesto para los miembros no adscritos en el apartado 5 de este artículo.
2. El/los Diputados/as de cada formación electoral o candidatura podrán constituir un grupo político. Cada grupo no podrá estar integrado por más de una formación electoral o candidatura.
3. Los/as Diputados/as pertenecientes a una misma formación electoral no podrán constituir grupo separado diferente a aquel en que se haya integrado inicialmente, salvo en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integran decida abandonarla, en cuyo caso, podrán constituirse grupos políticos independientes con la denominación del partido político correspondiente.

El artículo 27 en relación a la constitución de los grupos políticos dispone que

Código Seguro De Verificación	UFJ1Mhk9BDLAF0ZB4RhGGg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	19/07/2023 14:06:37	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UFJ1Mhk9BDLAF0ZB4RhGGg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1. La constitución del grupo político se efectuará mediante escrito dirigido a la Presidencia y presentado en el Registro General, suscrito por todos los miembros que deseen constituirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Diputación.
2. En dicho escrito se hará constar la denominación del grupo, sus integrantes y la designación del/a Portavoz, así como los suplentes de éste.
3. De la constitución de los grupos políticos, de sus integrantes y Portavoces, el/la Presidente/a dará cuenta al Pleno en la inmediata sesión que celebre una vez concluido el plazo previsto en el apartado primero.

El artículo 30.1, referido a dotación económica a los grupos políticos, establece que

1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, asignará a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
2. Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación económica, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Habiéndose renovado la Corporación Provincial, tras las recientes elecciones locales, procede que por el Pleno se determinen las asignaciones económicas a los grupos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, de conformidad con los preceptos citados y demás disposiciones de aplicación, propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Almería, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º) Fijar las asignaciones económicas a los grupos políticos de la Diputación en los siguientes importes:
 - Componente fijo: por cada grupo, veinticinco mil (25.000) euros al año.
 - Componente variable: por cada uno de los/as Diputados/as que se integren en cada grupo de la Corporación, quince mil (15.000) euros al año.
- 2º) Que se proceda a la publicación de los acuerdos adoptados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación	UFJ1Mhk9BDLafOZB4RhGGg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	19/07/2023 14:06:37
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UFJ1Mhk9BDLafOZB4RhGGg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

